

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MARCO GEOGRÁFICO Y LA CARTOGRAFÍA EMPLEADOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000, A EFECTO QUE SE UTILICEN PARA LLEVAR A CABO LA ORGANIZACIÓN DEL PLEBISCITO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.**

**CONSIDERANDO**

1. Que según lo dispuesto en los artículos 68 fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 141 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, 17, 20 y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en el proceso de plebiscito, el Instituto Electoral del Distrito Federal llevará a cabo los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley aplicable.
2. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
3. Que con fundamento en lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral.
4. ~~Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.~~
5. Que de conformidad con el párrafo segundo, del artículo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus atribuciones se registrarán, por los principios de certeza y legalidad, entre otros.
6. Que en términos de lo previsto por el artículo 17 párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el Catálogo General de Electores, Padrón Electoral y Listas Nominales de Electores; la cual se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500.
7. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y

los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, de conformidad con los incisos a) y d), del citado artículo, los fines y acciones estarán orientados a contribuir al desarrollo de la vida democrática y garantizar la celebración de los procedimientos de participación ciudadana.

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal ejerce sus funciones a través de diversos órganos, entre los que se encuentran, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección y un órgano desconcentrado en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal.
9. Que el artículo 60, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Consejo General determinará la división del territorio del Distrito Federal en Distritos Electorales uninominales y fijará dentro de cada uno de ellos el domicilio que le servirá de cabecera.
10. Que en términos de lo previsto por el artículo 60 fracciones XXI, XXIII y XXVI, del referido Código, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras atribuciones, autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto; efectuar el cómputo total de los procesos de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en los términos que determine el propio Consejo y las leyes aplicables; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las facultades que le confiere la ley.
11. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Electoral; y, entre dichas Comisiones está la del Registro de Electores del Distrito Federal.
12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro de Electores del Distrito Federal.
13. Que el artículo 71 incisos b) y o) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto, entre otras atribuciones, establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, órganos de Gobierno del Distrito Federal y con otras entidades federativas, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, velando por el cumplimiento de las disposiciones de dicho Código, e

informando de los convenios que se celebren al Consejo General; así también, convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.

14. Que según lo dispuesto por el artículo 74 incisos a), b), e) y g) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, representar legalmente al propio Instituto; cumplir los acuerdos del Consejo General; apoyar a éste, a su Presidente y a sus Comisiones en el ejercicio de sus atribuciones; y coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y de los órganos distritales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General.
15. Que en términos del artículo 80 incisos a), g) e i) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal es la instancia responsable de prestar los servicios inherentes al Registro de Electores del Distrito Federal; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos a dicho Registro de Electores; y mantener actualizada la cartografía electoral del Distrito Federal.
16. Que el párrafo primero del artículo 81 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que en cada uno de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
17. Que con fundamento los artículos 82 primer párrafo, 134 y 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en cada Distrito Electoral funcionarán durante el proceso electoral y los procedimientos de participación ciudadana, los Consejos Distritales que se integran por un Consejero Presidente y seis Consejos Electorales, entre otros.
18. Que acorde con el artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos, de acuerdo a la ley respectiva.
19. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal será el encargado de organizar los procedimientos de participación ciudadana, convocados en los términos que determina el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en términos del artículo 135 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal.
20. Que de conformidad con el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el citado Código.

21. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, la etapa de preparación del proceso de participación ciudadana iniciará con la convocatoria respectiva y concluirá con la jornada electoral.
22. Que en los términos del artículo DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para los procesos electorales y de participación ciudadana a celebrarse hasta el año 2000, por Padrón Electoral, Lista Nominal y credencial para votar con fotografía se consideraron los insumos relativos al Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebró con el Instituto Federal Electoral.
23. Que de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, las disposiciones de ésta tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana y su relación con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones del Estatuto de Gobierno, de esta Ley y las demás disposiciones que resulten aplicables.
24. Que en atención al artículo 3 fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el plebiscito es un instrumento de participación ciudadana.
25. Que según el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del Plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo, que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal.
26. Que de acuerdo con el artículo 14 de la mencionada ley podrán solicitar al Jefe de Gobierno que convoque a plebiscito el uno por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
27. Que en términos del artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana la "Convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002" fue hecha del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 18 de junio de 2002, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario.
28. Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, en los procesos de plebiscito, sólo podrán participar los ciudadanos del Distrito Federal que cuenten con credencial de elector, expedida por lo menos sesenta días antes al día de la consulta.
29. Que el 28 de junio de 2002 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral para cubrir dicho programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el que se da por

recibida la convocatoria citada, con lo que este Instituto inició la organización del proceso plebiscitario respectivo.

30. Que con fecha 22 de marzo de 1999, el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral suscribieron un Convenio de Apoyo y Colaboración con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante las cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el citado artículo Décimo Primero Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la celebración del Convenio Marco de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia de Registro Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y cualquier otra que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 14 de marzo de 1999 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de abril de 1999.

31. Que toda vez que en la cláusula PRIMERA del citado Convenio, las partes determinaron que para la adecuada ejecución del mismo se establecerían dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del Convenio, dichos apartados fueron desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes.

32. Que de acuerdo a lo estipulado en el punto 1.1. del Anexo Técnico Número Cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración, firmado por ambas autoridades electorales el 17 de marzo de 2000, el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionó al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, la cartografía electoral por distrito electoral local, delegación y sección electoral, así como el Padrón Electoral y las listas nominales de electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal, las cuales fueron entregadas a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

33. Que acorde con lo establecido en los Puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, inciso b), del "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA EN MATERIA DEL REGISTRO DE ELECTORES", aprobado en Sesión de fecha 29 de septiembre de 1999 y publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los Partidos Políticos, a través de sus representantes técnicos ante dicho Comité, tienen, entre sus atribuciones, dar seguimiento a las tareas que se generen del citado Convenio de Apoyo y Colaboración en materia del Registro de Electores y conocer de las observaciones que haya en materia de actualización y consolidación de la cartografía electoral.

34. Que el 13 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Acuerdo por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales y en el SEGUNDO punto del Acuerdo, estableció que entraría en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

35. Que toda vez que, acorde con la descripción de los rasgos físicos del nuevo ámbito territorial de los cuarenta distritos electorales uninominales en que se dividió el territorio del Distrito Federal, se advierte:

a) Que el Instituto Electoral del Distrito Federal ya no podrá contar con todos los inmuebles (domicilios) que actualmente fungen como sedes distritales; por lo que se ha procedido a su reubicación, buscando los inmuebles que servirán como sede de la cabecera distrital; llevándose a cabo las gestiones necesarias, con el objeto de finiquitar de manera anticipada aquellos contratos de arrendamiento celebrados respecto a los inmuebles que resultaron afectados por dicha distritación; y

b) Que la Comisión Especial para la integración de los Consejos Distritales, creada mediante Acuerdo de fecha veinte de mayo de este año, establecido en el artículo 83 párrafo primero, inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, tendrá que llevar a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que cumpliendo con los requisitos legales, sean propuestos para integrar alguno de los 40 Consejos Distritales.

Resulta evidente que de aplicarse el marco geográfico y la cartografía derivados de la distritación mencionada, para los trabajos correspondientes a la organización y realización del plebiscito a celebrarse el próximo veintidós de septiembre del año en curso, se generaría imposibilidad absoluta para la organización del proceso plebiscitario derivado de los plazos que marcan la ley y la convocatoria.

En tal virtud, este Consejo General con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el precepto señalado y efectuar el cómputo total de dicho proceso de participación ciudadana en el ámbito del Distrito Federal, en ejercicio de la atribución prevista por el artículo 60 fracción XXIII del Código Electoral del Distrito Federal, considera procedente la aplicación del Marco Geográfico y la Cartografía, utilizados en el Proceso Electoral Ordinario del año 2000.

35. Que en este orden de ideas, y toda vez que el 13 de junio de 2002 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal ordenó a la Secretaría Ejecutiva para que, derivado de la determinación de la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, procediera a la reubicación y, en su caso, a la búsqueda de las sedes que servirán de cabecera distrital, en razón de que el Instituto ya no podrá contar con todos los inmuebles (domicilios) que actualmente fungen como sedes, acordándose que: "Las sedes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito Federal que funcionaron para el proceso electoral del año 2000, se continuarán utilizando durante el período de junio a octubre de 2002, para los efectos legales a que haya lugar".

36. Que con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden y con sustento en los artículos 68, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 141, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el procedimiento de plebiscito da inicio con la convocatoria que para tal efecto expide el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, misma que fue hecha del conocimiento de este Instituto Electoral el 18 de junio de 2002, y toda vez que el Acuerdo por el que se determinó la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales, referido en el considerando 33 de este documento, fue publicado el día 4 de julio de 2002, iniciando su vigencia a partir del día 5 de julio de 2002; de conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 23 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, los Acuerdos surtirán sus efectos al día siguiente de su aprobación por el Consejo General, salvo que se establezca un plazo especial; ello lleva a determinar que para la organización del Plebiscito es de aplicar la norma que se encontraba vigente el día que da inicio la organización del plebiscito, siendo éstas las que se aplicaron en el proceso electoral del año 2000, y que al efecto proporcionó el Instituto Federal Electoral a través, de su Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en lo previsto en el artículo DECIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal y en lo pactado en el Convenio de Apoyo y Colaboración suscrito por las autoridades local y federal.
37. Que en estricta observancia del principio de no retroactividad de una ley o de un acto de autoridad en perjuicio de persona alguna, previsto en el artículo 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los principios rectores de la función estatal electoral de certeza y legalidad, establecidos en los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, lo expuesto en el considerando que antecede cobra vital relevancia para desarrollar con estricto apego a derecho el procedimiento de plebiscito convocado por el Jefe de Gobierno de esta ciudad, porque aún y cuando en el considerando 33 del presente acuerdo se manifestó que el 13 de junio de este año el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determinó una división del territorio del Distrito Federal en cuarenta distritos electorales uninominales, esto es, una nueva geografía electoral, lo cierto es que en otro acuerdo de la misma fecha también se determinó que seguirían vigentes durante el periodo junio a octubre de este año, las sedes que ocuparon los órganos desconcentrados en el proceso electoral del 2000.
38. Lo anterior, porque de no utilizarse ese marco y cartografía electoral, utilizando el aprobado el 13 de junio de este año, implicaría dar efecto retroactivo a la nueva geografía electoral generando incertidumbre con ello, toda vez que sin ninguna razón legal ni formal, se estaría dejando de aplicar la geografía electoral vigente al inicio del procedimiento, violando con ello el principio de legalidad que este Instituto está obligado a observar en todos sus actos y determinaciones.
39. Que la razón formal a que se refiere el considerando que antecede, se traduciría en obstáculos insuperables para la planeación y organización del plebiscito 2002, entre otras razones, por las siguientes:

- a) Se podrían generar dificultades en la integración de los actuales Consejos Distritales, ya que derivado de la nueva conformación del ámbito territorial de los distritos electorales, se modificó también el numeral de identificación de los mismos. Ello trae como consecuencia, que muchos de los Consejeros Distritales pudieran no cumplir con el requisito de residencia, en virtud de que su domicilio se ubique fuera del nuevo ámbito territorial del distrito electoral que corresponda; o bien, que ya no exista correspondencia respecto al numeral de identificación del distrito para el que fueron designados. Además, los 40 Consejos Distritales ya fueron instalados en congruencia con las fechas mencionadas en la convocatoria a plebiscito.
- b) Se vería afectado el trabajo de planeación y operación del plebiscito 2002, ya que el mismo fue proyectado con base en el marco geográfico utilizado en el proceso electoral del 2000.
- c) La logística del proceso de registro de observadores electorales para el plebiscito 2002, está basada en el marco geográfico del proceso electoral del 2000, el cual, de no utilizarse, impediría atender muchas de las solicitudes, toda vez que las mismas, se presentan ante el Consejo Distrital correspondiente al domicilio del ciudadano.
- d) Los criterios para la ubicación de los Centros de Votación, también obedecen a la lógica de la utilización del marco geográfico del proceso electoral del 2000.
- e) Por su parte, el procedimiento que deberán seguir los Consejos Distritales para la integración de las Mesas Receptoras de la Votación, también se dificultaría, toda vez que también está basado en el marco geográfico utilizado en el proceso electoral del 2000.
- f) El proceso de reclutamiento de los asistentes electorales resultaría problemático, ya que es requisito establecido en el Código Electoral del Distrito Federal, que sean residentes en el distrito electoral uninominal en el que deban prestar sus servicios, y
- g) Se confundiría a los ciudadanos, quienes ya conocen el ámbito territorial y nomenclatura utilizados en el proceso electoral del 2000, vulnerando con ello el principio *in dubio pro civie*, el cual indica que la autoridad electoral debe buscar los canales adecuados para brindarle facilidades al ciudadano.
40. Que para efectos del cómputo del plebiscito, el territorio del Distrito Federal se considera una sola circunscripción, y como consecuencia lógica, el cómputo total de los resultados de dicho procedimiento de participación ciudadana corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

41. Que resulta necesario contar con un marco geográfico y una cartografía para la operación y organización del plebiscito del 22 de septiembre del 2002.

Por lo anteriormente expuesto, y con base en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracciones II y V, 120, 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3° párrafo segundo, 17 párrafos primero y segundo, 52 párrafos primero y segundo, e incisos a) y d), 54 inciso a), 60 fracciones V, XXI y XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto, inciso d), 68 inciso a), 71 incisos b) y o), 74 incisos a), b), e) y g), 80 incisos a), g) e i), 81 párrafo primero, 82 párrafo primero, 134, 135 párrafo segundo, 140, 141 párrafos primero y tercero y DÉCIMO PRIMERO Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal; 1, 3 fracción I, 13, 14, 17, 20 párrafo segundo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en los puntos primero, segundo, tercero y quinto, inciso b), del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por medio del cual se establece el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, aprobado en sesión de fecha 29 de septiembre de 1999, publicado el 14 de octubre del mismo año en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la celebración del Convenio Marco de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia de Registro Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y cualquier otra que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, del 14 de marzo de 1999 y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de abril de 1999, por el que se ordena a la Secretaría Ejecutiva para que, derivado de la división del territorio del Distrito Federal en 40 distritos electorales uninominales de 2002, proceda a la reubicación y, en su caso, a la búsqueda de las sedes que servirán de cabecera distrital, del 13 de junio de 2002, y por el que se aprueba el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho programa con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del 28 de junio de 2002, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el Marco Geográfico y la Cartografía empleados en el proceso electoral del año 2000, a efecto de que se utilicen para llevar a cabo la organización del plebiscito del 22 de septiembre de 2002.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**TERCERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y de sus órganos desconcentrados, así como en la página de internet: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

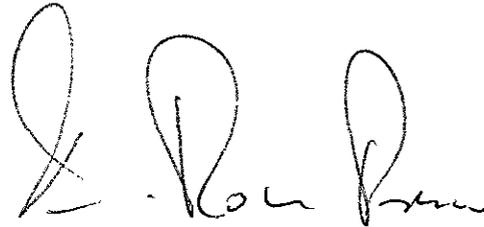
Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con las modificaciones propuestas por la Secretaría Ejecutiva y el Consejero Electoral Juan Francisco Reyes del Campillo Lona; y por mayoría de cuatros votos a favor, dos votos en contra de los Consejeros Electorales Rosa María Mirón Lince y Eduardo Huchim May y la abstención del Consejero Electoral Rubén Lara León, respecto de la modificación propuesta por el Consejero Electoral Leonardo Valdés Zurita; en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri